Expediente: JI-07/2013.

Promovente: Evangelina Miranda

Aguilar.

Autoridades Responsables:
Autoridades del H. Ayuntamiento
Constitucional de Manzanillo, Colima.

## Colima, Colima; 20 veinte de febrero de 2013 dos mil trece.

VISTOS los autos del expediente JI-07/2013, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad promovido por la ciudadana Evangelina Miranda Aguilar, quien por su propio derecho y en su carácter de candidata a Delegada Municipal de la localidad de Santiago, del Municipio de Manzanillo, Colima, controvierte los actos y acuerdos realizados y aprobados por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y por el Cabildo del H. Ayuntamiento en mención, con motivo del proceso de elección de las Autoridades **Auxiliares** Municipales de Manzanillo, Colima: específicamente, impugnando la declaración de validez de la elección acordada por la Comisión Plural de Regidores y ratificada por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima; y,

## RESULTANDO

- I. ANTECEDENTES. De acuerdo con las manifestaciones de la promovente y de las constancias que obran en autos, se tiene que:
- 1. Emisión de la Convocatoria. El 11 once de diciembre de 2012 dos mil doce, el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, emitió convocatoria para elegir a las Autoridades Auxiliares del municipio en mención.
- 2. Jornada Electoral. El 27 veintisiete de enero de 2013 dos mil trece se llevaron a cabo en el municipio de Manzanillo, Colima, las elecciones para elegir a las Autoridades Auxiliares Municipales, entre ellas para ocupar el cargo de Delegados Propietario y Suplente de la localidad de Santiago, que es a la que pertenece y en la que participara como candidata la actora del presente juicio.
- **3. Acuerdos impugnados.** El 30 treinta de enero de 2013 dos mil trece la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, realizó la declaración de validez de la elección de Autoridades Auxiliares Municipales, en particular la de la localidad de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima, mismo que fue ratificada por Acuerdo aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento citado, en sesión celebrada el 1º primero de febrero de ese año, y expidió los nombramientos respectivos.

- II. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Siendo las 20:40 veinte horas con cuarenta minutos del 7 siete de febrero del año en curso, se recibió, en este Tribunal Electoral, escrito signado por la ciudadana Evangelina Miranda Aguilar, candidata a Delegada Municipal Propietaria de la localidad de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima, mediante el cual interpone el Juicio de Inconformidad para controvertir los actos y acuerdos realizados y aprobados por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y por el Cabildo del H. Ayuntamiento en mención, con motivo del proceso de elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima, al que anexa la siguiente documentación:
- a) Constancia de registro expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, el 11 once de enero de 2013 dos mil trece, que acredita a la hoy actora como candidata al cargo de Delegada Municipal Propietaria de la Localidad de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima;
- **b)** Constancia de registro expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, el 11 once de enero de 2013 dos mil trece, que acredita a la ciudadana Ma. Virginia Murillo Almodóvar como candidata al cargo de Delegada Municipal Propietaria de la Localidad de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima;
- c) Constancia de registro expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, el 11 once de enero de 2013 dos mil trece, que acredita al ciudadano Rogelio Mendoza Zaragoza como candidato al cargo de Delegado Municipal Propietario de la Localidad de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima;
- d) Escrito por medio del cual la hoy inconforme solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, copia certificada del Acta de la Sesión llevada a cabo por la Comisión Plural el 1 uno de febrero de 2013 dos mil trece, mismo que contiene el acuse de recibido del 6 seis de febrero de 2013 dos mil trece
- III. RADICACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El 8 ocho de enero de 2013 dos mil trece, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 22, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional dio cuenta del escrito y los anexos recibidos al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dictándose el auto de radicación, mediante el cual se ordenó radicar la causa, formar el expediente

Expediente: JI-07/2013.

Promovente: Evangelina Miranda

Aguilar.

Autoridades Responsables:
Autoridades del H. Ayuntamiento
Constitucional de Manzanillo, Colima.

respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número **JI-07/2013**, así como turnar el expediente en que se actúa al Secretario General de Acuerdos, a fin de que certificara si el mencionado juicio reúne los requisitos señalados en la citada ley, analice si se actualiza alguna causal de improcedencia y fije cédula de publicitación de la recepción del presente juicio, a efecto de que los terceros interesados comparezcan al juicio en el término de ley (foja 14).

IV. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Con esa misma fecha, el Secretario General de Acuerdos certificó, que el escrito por el que se presentó el juicio que nos ocupa, fue interpuesto en el término dispuesto por los artículos 11 y 12, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; reunía los requisitos a que refiere el artículo 21 y no se actualiza causal alguna de improcedencia, previstas en numeral 32 de la propia Ley.

V. TERCEROS INTERESADOS. Conforme fue certificado por el Secretario General de Acuerdos, se hizo la publicitación de ley con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y durante el plazo de 48 cuarenta y ocho horas otorgados, no comparecieron a juicio terceros interesados.

No obstante, se ha advertido de los planteamientos de la ciudadana Evangelina Miranda Aguilar, así como de los documentos certificados remitidos por el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, que tiene intereses encontrados con el ciudadano MIGUEL ÁNGEL VELASCO JIMÉNEZ, quien participó como candidato en la contienda electoral para Delegado Municipal Propietario de la localidad de Santiago, del municipio de Manzanillo, Colima, y que al final, en la elección ordinaria fue determinado como triunfador del citado proceso comicial, lo que lleva a este órgano colegiado a tenerlo como tercero interesado, de acuerdo a lo precisado por el artículo 20, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que es necesario que sea notificado de la presente causa, a fin que tenga oportunidad de comparecer a deducir sus derechos o a oponerse a los exigidos por la demandante, ante el Tribunal Electoral del Estado.

VI. PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Colima como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad y en ejercicio de su jurisdicción, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima; 10., 40., 50., inciso d), 22, 54 al 58 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 10., 60., fracción IV, 80., incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, por tratarse el presente de un Juicio de Inconformidad.

Medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Evangelina Miranda Aguilar, por su propio derecho y en su calidad de candidata a Delegada Municipal Propietaria de la localidad de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima, para controvertir los actos y acuerdos realizados y aprobados por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y por el Cabildo del H. Ayuntamiento en mención, con motivo del proceso de elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima; específicamente, impugnando la declaración de validez de la elección acordada por la Comisión Plural de Regidores y ratificada por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

Sirve además de sustento sobre el particular, el precedente constituido por la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-AG-17/2011 y su acumulado, que en esencia aduce a una cuestión competencial, y por la que determinó que los órganos jurisdiccionales electorales locales son competentes para conocer de la impugnación de una elección de autoridades auxiliares municipales, considerando que todos los actos relativos a dicho proceso electivo son de carácter eminentemente electoral, toda vez que se refieren a la designación de representantes populares y que reúnen todos los elementos característicos del derecho de votar y ser votado, por lo que tal elección se debe regir por los

Expediente: JI-07/2013.

Promovente: Evangelina Miranda

Aguilar.

**Autoridades** Responsables: Autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.

principios constitucionales previstos para cualquier proceso electoral; así como la Tesis Jurisprudencial 2/2001, sustentada por la referida Sala Superior, consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia Volumen 1, a páginas 108, 109 y 110, cuyo rubro es: "ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN O CALIFICACIÓN DE COMICIOS LOCALES, SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

**SEGUNDO.** Requisitos de procedencia. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9o., fracción III, 11, 12, párrafo segundo, 22 y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se advierte a continuación:

1. Oportunidad. Se tiene solventado, toda vez, que del análisis que se realizó a las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos, y que dio lugar a la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el 8 ocho de enero del año en curso, se arribó a la conclusión de que el presente medio de impugnación fue presentado dentro del plazo de los 3 tres días y horas hábiles señalado en los artículos 11 y 12, párrafo segundo de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En la especie, el Juicio de Inconformidad que nos ocupa se presentó en tiempo, esto en razón de que el acto impugnado definitivo lo constituye el Acuerdo emitido por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, el 1º primero de febrero de 2013 dos mil trece, por medio del cual se ratifica el Acuerdo aprobado por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento en mención, de fecha 30 treinta de enero de este año, por el que se declara validas las elecciones de las Autoridades Auxiliares Municipales, en particular de la localidad de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima, y del que tuvo conocimiento, a decir de la impetrante, el 2 dos de febrero del presente año, sin que exista prueba alguna en contrario, de que la hoy actora, haya sido notificada legalmente de los Acuerdos controvertidos por las autoridades responsables; y, tomando en consideración lo dispuesto por los numerales referidos en el párrafo que antecede, en el sentido de que los medios de impugnación se

interpondrán dentro de los 3 tres días y horas hábiles siguientes de aquél en que el promovente tuvo conocimiento o se ostente como sabedor del acto o resolución que se impugna, se tiene que el primer día para presentar el medio de defensa correspondió al martes 5 cinco, el segundo al miércoles 6 seis y el tercero al jueves 7 siete, todos del mes de febrero del actual, si se toma en cuenta que el día 3 de febrero fue domingo y el lunes 4 de febrero también fue inhábil por ser día de descanso obligatorio por el aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos En consecuencia es inconcuso, para este órgano Mexicanos. jurisdiccional, que el medio de impugnación que nos ocupa y que se presentara el 7 siete de febrero de 2013 dos mil trece, a las 20:40 veinte horas con cuarenta minutos, se encuentra interpuesto oportunamente, esto es, dentro del término de los 3 tres días hábiles y dentro de las 24 veinticuatro horas del día de su presentación, que para tal efecto establecen los numerales 11 y 12, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- 2. Forma. En términos del artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentran satisfechos los requisitos formales, ya que, la demanda del Juicio de Inconformidad que nos ocupa, se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral y en la misma, se indica el nombre del actor y su domicilio para recibir y oír notificaciones; contiene la mención expresa de los Actos y Acuerdos que se impugnan y de las autoridades responsables; mención de hechos, agravios que causan los actos impugnados y los preceptos presuntamente violados; se ofrecieron y aportaron las pruebas con el medio de impugnación, y se asienta el nombre y firma autógrafa del actor.
- 3. Legitimación y personería. De conformidad con lo previsto por los artículos 90., fracción III y 58, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que interesa, disponen que la interposición del presente medio de impugnación corresponde, entre otros, a los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, y en el caso que nos ocupa se encuentra demostrado que la ciudadana Evangelina Miranda Aguilar es candidata a Delegada Municipal Propietaria de la localidad de Manzanillo, Colima, al encontrarse acreditado con la constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el 11 once de enero de 2013 dos mil trece, misma que obra en autos del presente expediente a foja 09, y promueve por su

Expediente: JI-07/2013.

Promovente: Evangelina Miranda

Aguilar.

Autoridades Responsables:
Autoridades del H. Ayuntamiento
Constitucional de Manzanillo, Colima.

propio derecho, por lo que se encuentra legitimado para interponer el presente juicio.

**4.** Por otro lado, no se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; 10., 40., 50., inciso d), 54 al 58 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 10., 60., fracción IV, 80., incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se reconoce la personalidad con la que comparece la ciudadana Evangelina Miranda Aguilar, candidata a Delegada Municipal Propietaria de la localidad de Santiago, municipio de Manzanillo, Colima.

**SEGUNDO:** Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de Inconformidad interpuesto por la ciudadana Evangelina Miranda Aguilar.

**TERCERO:** Requiérase a la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y al Cabildo del referido H. Ayuntamiento, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el informe circunstanciado que deberá emitirlo en términos de la fracción V, del artículo 24 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente a la actora en el domicilio señalado para tal efecto; así como al tercero interesado identificado con el nombre de Miguel Ángel Velasco Jiménez, para que dentro de las 48 horas siguiente a la notificación comparezca a juicio a deducir sus derechos o a oponerse a los exigidos por la demandante, ante el Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; por oficio a la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y al Cabildo del referido H. Ayuntamiento; así mismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así, por unanimidad de 3 tres votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER. MARÍA DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA y JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO, en la Sesión Pública Extraordinaria del Período de Interproceso, celebrada el 20 veinte de febrero de 2013 dos mil trece, ante el Secretario General de Acuerdos, JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS, quien autoriza y da fe.

# **MAGISTRADO PRESIDENTE**

LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER

MAGISTRADA

**MAGISTRADO** 

LIC. MA. DE LOS ÁNGELES LIC. JOSE LUIS PUENTE TINTOS MAGAÑA

**ANGUIANO** 

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS